



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2020-00016-00

Surtida la fase de publicaciones y traslado, se advierte que el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Benjamín Garavito Jiménez, de los señores Luis Vicente Rodríguez, José del Carmen Campos, Herederos indeterminados de Teresa Molina de Torres, Margarita Torres, Marco Aurelio Torres, Carlos Alfonso Gómez Ardila, Luis Enrique Sanabria, María Vitalia Riaño de Riaño, Gloria Pinzón Sánchez, Orlando Pinzón Sánchez, Darío Pinzón Sánchez, Luis Alfonso Pardo Ojeda y, de las demás personas indeterminadas con interés en el inmueble pretendido, replicó el libelo de forma oportuna.

Lo que en principio, al juzgado daría paso a fijar fecha para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 de C.G.P, conforme lo impone el inciso 1 del artículo 392 del mismo estatuto procesal; sin embargo, revisada la actuación para el respectivo control previo de legalidad, se advierte del contenido del oficio URT-OAMB 06340, emanado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas¹, que con la Resolución N° RG 02289 del 29 de noviembre de 2021, decidió no inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas los predios identificados con el folio de matrícula N° 321-22168 denominado “La Lajita” y, el N° 321-46795 denominado “La Laja Guachacán”, ambos predios ubicados en el municipio de Suaita, decisión administrativa que según se informa, se encontraba para la época de emisión del oficio, en proceso de notificación al interesado.

¹ PDF: 07- RTA. UNIDAD DE TIRRAS 2020-16 Y CONSTANCIAS RECIBIDO.



Por lo anterior, en aras de no trasgredir derecho alguno², se ordena oficiar a la entidad mencionada se sirva informar con destino a este proceso, lo siguiente: i) si el señor Darío Pinzón Sánchez fue notificado de tal decisión y si interpuso o no recurso de reposición, ii) de haber sido interpuesto, deberá indicarse por la entidad referida, en qué estado del trámite se encuentra el recurso y si la solicitud se encuentra o no archivada.

Así mismo y de ser posible se informe de la dirección física y/o electrónica que del peticionario repose en el expediente y de los números de contacto que dentro del trámite haya informado.

Secretarialmente elabórese y envíese el oficio correspondiente con destino a la entidad aludida precedentemente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA

² DEBERES Y PODERES DE LOS JUECES. DEBERES Y PODERES DE LOS JUECES, ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ, numeral 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o preaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.